

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Magaly Patricia Chamilo Reyes
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 276

Chaclacayo, 06 de Diciembre de 2012

VISTO: El Dictamen N° 01-2012-CDU-MDCH de la Comisión de Desarrollo Urbano; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º, modificado por la Ley N° 28607, establece que Las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1 reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, establece la competencia de las Municipalidades Distritales, siendo: a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales. b) De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción. c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción;

Que, la Comisión Técnica Mixta de la Municipalidad de Chaclacayo formuló un nuevo Reglamento del Servicio Especial de Transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados en el distrito de Chaclacayo, el mismo que se encuentra acorde con las normas vigentes y establece las disposiciones generales para la prestación de dicho servicio y que derogaría la Ordenanza Municipal N° 147 -MDCH de fecha 22 de junio de 2007;

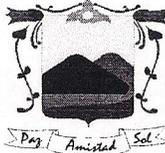
Que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la dación de la mencionada ordenanza, sus disposiciones han sido superadas por cuanto la actual realidad del transporte y tránsito terrestre, razón por la cual, y habiéndose efectuado diversas modificaciones a la normatividad en dicha materia, resulta necesario contar con un nuevo marco normativo cuya aplicación cubra las necesidades de los prestadores y usuarios del servicio, así como de la propia Administración;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, contando con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Servicio Especial de Transporte Público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados en el distrito de Chaclacayo el mismo que como Anexo N°01 forma parte integrante de la presente Ordenanza y consta de cuarenta y cinco (45) artículos y trece (13) Disposiciones Transitorias y Complementarias y tres (03) Disposiciones Finales,





ORDENANZA MUNICIPAL N° 276

Chaclacayo, 06 de Diciembre de 2012

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCLUIR en el Cuadro de Único de Infracciones y Sanciones y escala de multas de la Municipalidad dsitrital de Chaclacayo, los items considerados en el Anexo N°02 de la presente Ordenanza.

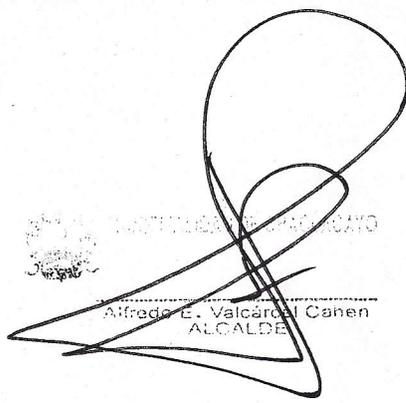
ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 147 -MDCH.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR la publicación íntegra de la presente Ordenanza a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones en la página web de la Municipalidad de Chaclacayo www.munichaclacayo.gob.pe y en el Portal de servicios al ciudadano www.serviciosalciudadano.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO
Meggaly Patricia Chamlico Reyes
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO
Alfredo E. Valcárcel Cahen
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO
El Presente Documento
es copia fiel del Original
06 DIC. 2012

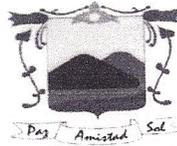


MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO
Meggaly Patricia Chamlico Reyes
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO
El Presente Documento
es copia fiel del Original

06 DIC 2012



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Maggaly Patricia Chamico Reyes
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 276

Chacacayo, 06 de Diciembre de 2012

ANEXO N° 01

REGLAMENTO DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO.

Artículo 1°.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene como objeto normar, regular y controlar el servicio especial de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción del distrito de Chacacayo, optimizando la calidad del servicio y la seguridad a favor de los usuarios.

Artículo 2°.- BASE LEGAL:

- Art. 191°, 192°, inciso 4 de la Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Menores.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza N° 241 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que Regula el Servicio de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores y sus normas modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2000-MTC - Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados y su modificatoria D.S. N° 009-2000-MTC.
- D.S. N° 024-2002-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguro Obligatorio por Accidente de Tránsito y normas modificatorias y complementarias.
- D.S. N° 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos.
- D.S. 033-2001-MTC - Reglamento Nacional Tránsito.
- D.S. 009-2004-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- D.S. 0055-2010-MTC – Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de Pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados.

Artículo 3°.- COMPETENCIAS:

La competencia de la Municipalidad de Chacacayo comprende las siguientes facultades:

- a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.
- b) De gestión. Otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción.
- c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.

De la Policía Nacional: la PNP prestara el auxilio de la fuerza pública de las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente del servicio especial.

Artículo 4°.- DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación del presente reglamento, entiéndase por:



06 DIC. 2012

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO
Maggaly Patricia Chamlico Pa.
SECRETARIA GENERAL

1. **Abreviaturas:** Usadas en la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) CITV.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- b) CAT.- Certificado Contra Accidente de Tránsito.
- c) LEY.- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículo Menores.
- d) PNP.- Policía Nacional del Perú.
- e) RNV.- Reglamento Nacional de Vehículos.
- f) SBS.- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
- g) SOAT.- Seguro Obligatorio contra Accidente de Tránsito.
- h) SUNARP.- Súper Intendencia Nacional de los Registros Públicos.
- i) MTC.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- j) DMVM.- Depósito Municipal de Vehículos Menores.
- k) MDCH.- Municipalidad de Chaclacayo.

2.- **Autoridad Policial:** Miembro de la Policía Nacional del Perú, que tiene a su cargo el control de tránsito y transporte público y/o el representante de la Policía Nacional de la jurisdicción.

3.- **Permiso de Operación:** Autorización otorgada por la Municipalidad Distrital competente a un transportador para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de la jurisdicción con vigencia de seis (6) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que le otorga.

4.- **Certificado de operación.-** Documento emitido por la Municipalidad con el que se autoriza al vehículo menor para prestar el servicio especial de pasajero y de carga. Su vigencia es de 06 meses.

5.- **Credencial del Conductor:** Documento expedido por la Municipalidad que autoriza a una persona natural para prestar el servicio especial y que pertenezca a un transportador autorizado con vigencia por (02) años.

6.- **Comisión Técnica Mixta:** Órgano autónomo consultivo de la Municipalidad Distrital cuyas funciones se encuentran dispuestas en el D.S. N° 0.55-2010 MTC, que estará integrada por los Regidores de la Comisión de Transportes de la Municipalidad Distrital, los representantes acreditados por la Policía Nacional del Perú, y los Representantes Legales de las Organizaciones de Transportistas de Vehículos menores debidamente constituidas en los Registros Públicos de Lima.

7.- **Conductor:** Persona natural que pertenece a un transportador autorizado para prestar el servicio especial, con licencia de conducir y credencial del conductor.

8.- **Constatación de Características:** Es la verificación de las características de los vehículos que realiza la Municipalidad de las condiciones técnicas y características del vehículo menor que forma parte del padrón del transportador autorizado en concordancia a la tarjeta de propiedad, interior y exterior del chasis y que cumpla con las normas establecidas vigentes. Se realiza dos (02) veces al año (con un solo pago anual). A través de un personal técnico calificado, hasta que se implemente las revisiones técnicas vehiculares.

9.- **Flota Operativa:** Números de unidades autorizadas con la que cuenta el transportador autorizado para el servicio de transporte público en vehículos menores.

10.- **Inspector Municipal de Transporte:** Persona debidamente calificada, capacitada y designada por la Municipalidad de Chaclacayo, que tiene la función de supervisar el cumplimiento del presente Reglamento e imponer las sanciones de infracción prevista en la presente Ordenanza, reglamentos y demás disposiciones.

11.- **Licencia de Conducir:** Documento otorgado por la municipalidad provincial competente a la persona que autoriza a conducir vehículos menores.

12.- **Municipalidad Distrital Competente.-** La Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores encargada de



autorizar , controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las sanciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial.

13.- Organización de Transportadores: Asociación conformada por transportadores autorizados del distrito respectivo debidamente inscrita en los Registros Públicos .Los representantes de las Organizaciones de Transportadores deberán acreditar ante la Comisión Técnica Mixta su representatividad conforme lo disponga la MUNICIPALIDAD Distrital correspondiente ;así mismo el número de representantes y su forma de participación en la referida Comisión , será determinado por la respectiva Municipalidad Distrital.

14.- Pasajero o Usuario: Persona que solicita el servicio de transporte en vehículo menor y el pasajero de acuerdo a la libre oferta y demanda.

15.- Paradero: Zona de la vía pública técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad, para el embarque y desembarque de pasajeros.

16.- Transportador Autorizado: Persona Jurídica debidamente autorizada por la municipalidad distrital, para realizar servicio de Transporte Publico especial de pasajeros en vehículos menores.

17.- Póliza de Seguro.- Es el certificado y calcomanía otorgada por una empresa de seguros que cubre los riesgos y coberturas según lo establecido en el "Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito"

18. Registros de Vehículos y Conductores: Padrón de las organizaciones de vehículos menores donde aparecerán la relación de propietarios, conductores y vehículos autorizados con los colores propios de cada asociación o empresa y de reconocimiento en las resoluciones.

19. Papeleta de Sanción.- Formato impreso por la Municipalidad donde se consignará los datos sobre la infracción cometida del conductor y el vehículo. Según el cuadro de sanciones e infracciones de vehículos menores.

20. Servicio Especial.- Es el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad Distrital Competente. Los usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga.

21. Sticker Vehicular.- Distintivo que llevará colocado en el parabrisas, el vehículo menor autorizado mediante Certificado de Operación otorgado por la Municipalidad.

22. Vehículo Menor: Vehículo de tres (3) ruedas, motorizado y no motorizado. Especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.

23 Zona de Estacionamiento: Lugar amplio, libre de congestión afluencia de Público, destinado para el estacionamiento de vehículos menores desde el cual no se Recoge pasajeros.

24. Colores y código de identificación: Color o colores, máximo 2 con lo que se intensifica la flota vehicular de cada transportador autorizado.
Su autorización y código es la nomenclatura que identificara a cada unidad vehicular autorizada que asignara la Municipalidad.

25. Depósito Municipal de Vehículo Menor: Local autorizado por la Municipalidad, ubicada dentro de la jurisdicción para el internamiento de vehículos menores infractores a la presente ordenanza.

26. Horario del Servicio: Según necesidad de servicio en la zona a solicitud del transportador autorizado.

27. Carnet de Seguridad Vial: Es el documento otorgado por la institución que dicta el curso de Educación y Seguridad Vial a los conductores autorizados por la municipalidad de Chaclacayo.



[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO
SECRETARÍA GENERAL



28. Puntaje al Conductor.- Son los puntos con que cuenta el conductor cien (100), con el cual desarrollara su labor dentro de cada transportador autorizado.

TÍTULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5º.- Requisitos para prestar el Servicio Especial.

El transportador autorizado para prestar el servicio de transportes en vehículo menor, requiere tramitar y contar con los siguientes documentos:

- a) Permiso de Operación.
- b) Certificado de Operación para los vehículos que hayan aprobado la constatación de características (semestral).
- c) Credencial de Conductor.

El transportador autorizado, además de los documentos mencionados en el este artículo, deberá contratar y mantener vigente la "Póliza de Seguro" que cubre los riesgos de muertes y lesiones de los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo menor, como consecuencia de un accidente de tránsito. Portar en lugar visible del parabrisas delantero la calcomanía vigente del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) y/o Certificado de Accidente de Tránsito (CAT).

El servicio de transporte de vehículo menor solo se prestará a través del transportador autorizado, debidamente constituidas y registradas por la Oficina de Registros Públicos y autorizadas por la Municipalidad. Deben mantener vigente el mandato de los miembros del Concejo Directivo.

Artículo 6º.- Requisitos para solicitar Permiso de Operación, Certificado de Operación y Credencial del Conductor:

Se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Copia fedateada de la Copia Literal de inscripción expedido por la SUNARP del transportador autorizado
3. Copia de RUC.
4. Una Copia fedateada de DNI, Licencia de Conducir y Tarjeta de Propiedad de cada conductor y propietario.
5. Copia fedateada de la póliza de seguro vigente por cada Vehículo Menor.
6. Copia fedateada de la Escritura Pública de Constitución y el estatuto del Transportador Autorizado, cuyo objeto entre otros sea el de dedicarse al servicio especial.
7. Plano de ubicación de los posibles paradero(s) y consentimiento escrito de los vecinos colindantes.
8. Copia simple de recibo de pago de acuerdo al TUPA por los siguientes conceptos:
 - Derecho de trámite por Permiso de Operacion.
 - Derecho de Certificado de Operación de cada vehículo menor.
 - Derecho de credencial de cada conductor.
 - Derecho de constatación de características de cada vehículo menor.
 - Derecho por paradero.

Artículo 7º.- Renovación del Permiso de Operación, Certificado de Operación y Credencial de Conductores, deberá ser solicitado por el transportador autorizado, dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de Operación adjuntando los elementos requeridos según lo establecido en la presente y con el pago del derecho respectivo.

Artículo 8º.- Aprobación: La Autoridad Competente evaluará los documentos presentados por el transportador autorizado, observando que la solicitud cumpla con los requisitos exigidos. Luego de Establecer que la solicitud se encuentra de acuerdo a los requerimientos emitirá el Informe Aprobatorio, programando la Constatación de Características. Solo si no medie observación alguna dispondrá la expedición del permiso de Operación, Certificados de Operación y Credencial de Conductor mediante acto administrativo.



M



MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO
El presente Documento
es copia fiel del Original

06 DIC 2010
MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO
Oficina Chamlico Reyes
CARRIA CENTRAL

Artículo 9º.- Plazo para expedir el Permiso de Operación, Certificado de Operación y Credencial del conductor: La Municipalidad deberá expedir las Autorizaciones a que se refiere el Inciso a), b) y c) del Artículo 5º en plazo no mayor de 30 días útiles y remitir por escrito al domicilio legal del transportador autorizado.

Si en dicho plazo no se formula observaciones o no se expide la autorización, el solicitante podrá considerar que su petitorio ha sido denegado.

Artículo 10º.- Características del Permiso de Operación:

El Permiso de Operación consignara como mínimo los siguientes datos:

1. Razón social del transportador autorizado.
2. Nombre de los asociados propietarios de los vehículos.
3. Placa de rodaje de los vehículos que integran la flota.
4. Nombre de los conductores de los vehículos.
5. Zona de estacionamiento concordante con el Plan Regulador.
6. Paradero concordante con el Plan Regulador.
7. Disposición expresa que establezca que la reincidencia por más de dos veces en un mismo año en la Comisión de las infracciones tipificadas dará lugar a la cancelación del permiso de operación otorgada.

El permiso de Operación tiene vigencia por seis (6) años contados a partir de su emisión.

Artículo 11º.- Características del Certificado de Operación:

El Certificado de Operación consignará los datos siguientes:

- Nombre del Transportador autorizado.
- Número del Permiso de Operación.
- Dirección y Teléfono del Transportador Autorizado.
- Número del Certificado de Operación.
- Fecha de caducidad del Permiso de Operación.
- Número de placa de rodaje del vehículo.
- Código de identificación del vehículo asignado por la Municipalidad de Chaclacayo.
- Nombre del propietario del vehículo.
- Número de DNI del propietario del vehículo.
- Firma de la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 12º.- Otorgamiento de la Credencial de Conductor: La credencial del conductor será expedida por la autoridad, sólo a los conductores que presentan la Licencia de Conducir vigente y hayan aprobado durante el año, el Curso de Educación Vial, y el examen médico psicológico.

Artículo 13º.- Características de la Credencial de Conductor: La credencial del conductor deberá Contar como mínimo con los siguientes datos:

- Nombre del conductor.
- Número de la Credencial.
- Número del Documento de Identidad.
- Número de la Licencia de Conducir.
- Foto tamaño carné a color.
- Razón Social del Transportador Autorizado.
- Firma y Sello de la autoridad municipal competente.
- Fecha de vigencia de la credencial por dos años (2).

Artículo 14º.- Uso y vigencia de la Credencial de Conductor: La Credencial de Conductor será portada por el conductor sobre el pecho en forma visible. El plazo de vigencia de la Credencial de Conductor es de dos años (2), contados a partir de su expedición.

Artículo 15º.- Cancelación del Permiso de Operación: El Certificado de Operación se cancelarán, según sea el caso cuando:

- a) El Transportador Autorizado no cumpla con solicitar su renovación antes de su vencimiento.



[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO
El Presente Documento
es copia fiel del Original

06 DIC. 2012

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO
[Handwritten signature]
Paloma Chamilco Reyes
SECRETARÍA MUNICIPAL

- b) El Transportador Autorizado invada paraderos que no le corresponda.
- c) El Transportador Autorizado sancionado con multa consentida, incumpla con el pago en el término requerido por la administración municipal.
- d) El Transportador Autorizado no informa por escrito del retiro del vehículo menor autorizado.
- e) Cuando sus unidades autorizadas en forma reiterativa no tengan vigencia el certificado del SOAT o CAT.
- f) Cuando sus unidades inscritas y/o autorizadas en forma reiterativa no tengan CITV y/o no hayan cumplido con la inspección de características vehicular.
- g) Cuando los vehículos autorizados modifiquen colores y características establecidas.
- h) En caso de liquidación y/o disolución del Transportador Autorizado la cancelación es automática.

Artículo 16º.- Cancelación del Certificado de Operación.

El Certificado de Operación se cancelara:

- a) Por modificar las características del vehículo contemplada en la revisión de características de vehículo.
- b) Por estar inscrito en dos (2) personas jurídicas sin haber solicitado su renuncia y no contar con su carta de baja.
- c) Cuando el vehículo en forma reiterativa este conducido por un menor de edad.
- d) Cuando no tenga vigente el certificado del SOAT o CAT en forma reiterativa.
- e) Cuando no tenga vigente el CITV y/o Inspección de Características Vehicular.
- f) Cuando no este con los colores y el código de identificación establecido.
- g) Cuando el vehículo haya sufrido un accidente conducido por un conductor en estado de ebriedad o haya participado en actos delictivo de cualquier índole. (robo, asalto, violación, venta de droga).
- h) Otros, que producto de cambios legales puedan ponerse en vigencia.

Artículo 17º.- Cancelación y/o Suspensión de la Credencial del Conductor:

La Cancelación y/o Suspensión de la Credencial del Conductor será por:

- a) La credencial del conductor será cancelada automáticamente, cuando se suspenda, cancele o se encuentre vencida la Licencia de Conducir.
- b) Cuando participe en actos delictivos de cualquier índole (robos, asaltos, violaciones, estado de ebriedad.), sin perjuicio de la acción penal que corresponda.
- c) Cuando el conductor deja de pertenecer a la asociación o la empresa de mototaxistas por retiro o exclusión de la misma.
- d) En caso de accidente con responsabilidad.
- e) Se suspende la credencial por el lapso de 6 meses cuando el conductor haya cometido flagrante delito contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.
- f) Cuando emita ruidos molestos con valores por encima de lo tolerados y en forma reiterativa
- g) Por no asistir a los cursos de Educación y Seguridad Vial, realizados durante el año en curso.

**TÍTULO III
PARADEROS**

Artículo 18º.- Paraderos:

La autoridad competente de la Municipalidad determinará luego del estudio técnico, y de acuerdo el Plan regulador aprobado, las zonas o los paraderos donde los conductores podrán recoger pasajeros y desembarcar. El paradero deberá encontrarse consignada en el Acto Administrativo (Resolución) que se expida.

- a) Atención adecuada al deseo de viajar.
- b) Capacidad de las vías.
- c) Plan vial y zonificación del distrito.
- d) Ausencia de transporte urbano en vehículos menores.
- e) Estudio Técnico de la Unidad Poblacional.
- f) Adecuado sistema de señalización y semaforización.
- g) Conservación del medio ambiente.
- h) El Transportador Autorizado debidamente constituido e inscrito en los registros públicos, a



[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO
El Presente Documento
es copia fiel del Original

06 DIC. 2012

[Handwritten signature]
Municipalidad de Chacabuco
Chamilco Reyes
Alcalde General

las empresas y/o asociaciones que únicamente presten el servicio en el distrito de Chaclacayo.

Artículo 19º.- Distancia Mínima: Asimismo en la jurisdicción de Chaclacayo la distancia mínima de paraderos serán los siguientes:

- a) De los ingresos a colegios e instituciones públicas: 30 metros.
- b) De los mercados y centros de salud: 15 metros.
- c) De las Avenidas y/o Vías colectoras: 10 metros.
- d) Entre paraderos de personas jurídicas será de 150 mts y/o a un acuerdo común entre ellos autorizados por la municipalidad distrital.

Artículo 20º.- Señalización: Los paraderos estarán debidamente señalizados de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la Municipalidad indicando el número de vehículos que debe estacionarse de conformidad con el estudio técnico.

El estacionamiento de los vehículos menores en cada Paradero Autorizado será de forma ordenada, respetando las áreas destinadas para la circulación de vehículos y peatones, de tal forma que no obstruya y genere congestión vehicular y/o peatón.

TÍTULO IV DE LAS VÍAS

Artículo 21º.- Vías Habilitadas: Los Transportadores Autorizados debidamente autorizadas sólo podrán prestar el servicio en las vías determinadas técnicamente por la municipalidad.

Artículo 22º.- Prohibición: El servicio de Transporte de pasajeros en vehículo menor, no podrá efectuarse usando en forma longitudinal las vías arteriales y otras que por su uso se encuentren destinadas para vehículos que desarrollan velocidades mayores a 60 Km/h pudiendo solamente transitar por ellas, en forma transversal en los lugares debidamente señalizados en forma longitudinal solo en los tramos que establezca la Municipalidad mediante normas complementarias.

TÍTULO V DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 23º.- Condiciones del vehículo menor: El vehículo menor dedicado al servicio de transporte público de pasajeros, deberá estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Tránsito para el uso de la vía pública.

Artículo 24º.- Constatación de características: Los vehículos menores del Transportador Autorizado, deberán haber aprobado el examen de constatación de características semestral, que realiza la Municipalidad de Chaclacayo.

Una vez aprobado la constatación de características, se entrega el Certificado de Operación que tiene vigencia de seis meses.

La autoridad competente podrá exigir adicionalmente en cualquier momento la constatación de características de toda la flota del Transportador Autorizado o de algunos de los vehículos en forma aleatoria. En éste caso, no se requiere de pago alguno, y corresponden a la competencia Fiscalizadora de la autoridad competente.

Artículo 25º.- Póliza de Seguro: Todo vehículo menor de transporte público de pasajeros, deberá contar con una Póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT y/o CAT emitida por una AFOCAT debidamente autorizada.

Artículo 26º.- Velocidad: La velocidad máxima para el desplazamiento de los vehículos menores no excederá de 30 Km./h. Los vehículos menores no podrán transportar más de tres pasajeros, los mismos que deberán viajar solo en la parte de la estructura o carrocería destinada para el usuario.

Artículo 27º.- Identificación:



[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO
06 DIC. 2012
El Presente Documento es copia fiel del Original
MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO
SECRETARÍA GENERAL

A) Los vehículos del Transportador Autorizado, deberán contar con los colores y distintivos de la Asociación a la que pertenecen y código que los identifique y portar el sticker adherido en parte visible de los vehículos de la flota.

Todos los vehículos menores debidamente autorizados, deberán obligatoriamente presentar la identificación del nombre del Transportador, Número interno, código de identificación y Placa de rodaje, teniendo la siguiente consideraciones:

1.-Nombre del Transportador autorizado:

En la parte delantera superior media de la unidad del vehículo menor se colocará un letrero acrílico de bordes boleados cuyas dimensiones serán de 10cm x 50cm, de fondo amarillo y letra azul; conteniendo el escudo de la Municipalidad de Chaclacayo en ambos extremos y en la parte media únicamente del nombre del transportador autorizado.

En la parte posterior - superior de la toleda del vehículo menor, se colocará el nombre del transportador autorizado, con los colores que identifique a este, los que deberán ser autorizados por la Municipalidad de Chaclacayo mediante el Permiso de Operaciones, cuyas dimensiones serán de 15 cm x 50 cm,

2.- Número interno:

Características: Circulo cuya dimensión será de 20 cm de diámetro con los colores del Transportador Autorizado

Se Ubicarán:

- a) En la parte posterior - superior de la toleda del vehículo menor a los extremos del nombre del transportador autorizado..
- b) En la parte delantera lateral derecha del parabrisas del vehículo menor

3.- Código de identificación:

Características: Rectángulo cuyas dimensiones serán de 15 cm x 25 cm debiendo de ser estas: el fondo de color amarillo y las letras y números en color negro cuya altura será de 9.5 cm.

Se ubicarán:

- a) En el interior del vehículo, en la parte posterior del conductor.
- b) En el exterior en la parte posterior-inferior de la toleda,

4.-Placa de rodaje:

Características: Rectángulo cuyas dimensiones serán de 15 cm x 25 cm debiendo de ser estas: el fondo de color amarillo y las letras y números en color negro cuya altura será de 9.5 cm.

Se ubicarán:

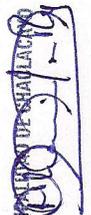
- a) En las partes laterales posterior del vehículo menor ,

B) Identificación del conductor:

Los conductores llevaran a la vista sobre el pecho la Credencial del Conductor autorizado por la MUNICIPALIDAD, debiendo de usar una prenda de vestir (polo, chaleco u otro uniforme) que identifique al Transportador autorizado a la que pertenecen, con la finalidad de facilitar cualquier queja o reclamo que pudiera hacer los pasajeros y/o público en general, garantizando también con ello el reconocimiento por el servicio de calidad que prestan dichas organizaciones.

Artículo 28°.- Disposiciones Técnicas: Los vehículos destinados a la presentación del servicio deberán cumplir con:

1. Aprobar semestralmente la constatación de características y/o hasta que se implemente la Revisión técnica y se apruebe el procedimiento.
2. Tener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad de acuerdo con los Requisitos mínimos.
3. Contar con póliza de seguro de acuerdo con las normas legales vigentes.
4. Cada Vehículo Menor deberá contar con:
 - a) Linterna en buen estado de uso.
 - b) Botiquín o maletín de primeros auxilios.
 - c) Cobertor o máscara delantera para la protección del conductor.



El Presente Documento es copia fiel del Original
06.DIC.2012

5. Para el cambio de combustible a Gas, tendrá que hacerse de acuerdo a las normas técnicas correspondientes, debidamente certificadas y con la consiguiente característica en la respectiva tarjeta de propiedad
6. Las micas y las lunas deben ser transparentes para facilitar la visibilidad interior.
7. La luna del parabrisas debe ser vidrio templado y/o laminado.

TÍTULO VI DEL SISTEMA REGISTRO

Artículo 29°.- Créase el siguiente sistema de Registro, que comprende en el ámbito del distrito de Chaclacayo a todos los transportadores autorizados que prestan el servicio de transporte especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados.

El sistema registro distrital de transporte estará a cargo de la Gerencia respectiva con forme el organigrama de la Municipalidad, el que es de cumplimiento obligatorio para todas los Transportadores Autorizados, constituyendo este un requisito indispensable para obtener su permiso de operación.

El sistema Registro Distrital de Transporte comprende la siguiente:

- 1) Registro de Transportadores Autorizados.
- 2) Registro de Vehículos Autorizados.
- 3) Registro de Conductores Autorizados.
- 4) Registro de sanciones.

- 1) El Registro de Transportadores Autorizados contendrá la siguiente información:
 - a) Resolución del permiso de operación que otorgo la municipalidad.
 - b) Razón social del transportador autorizado y nombre de su representante color y/o colores
 - c) Color y/o colores que le identifican
 - d) Domicilio Legal y Registro Unificado de contribuyente.
 - e) Vehículos Asignados en la Resolución del permiso de operación.

- 2) El Registro de Vehículos Autorizados contendrá la siguiente información:
 - a) Nombre del Propietario o poseedor del vehículo menor
 - b) Número de placa de rodaje.
 - c) Numero de motor y serie
 - d) Número de la tarjeta de propiedad.
 - e) Código y/o número de Sticker vehicular y municipal.

- 3) El registro de conductores autorizados contendrá la siguiente información:
 - a) Nombre o razón social del Transportador Autorizado a la cual está asociado.
 - b) Nombre del conductor.
 - c) Dirección domiciliaria actualizada.
 - d) Número del documento de identidad personal.
 - e) Numero de licencia de conducir.

- 4) El registro de sanciones se inscribirán todas las sanciones por infracciones en el transporte menor previstas en la presente ordenanza, que haya sido cometidas por el transportador autorizado y/o conductores en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo debiendo de tener las siguientes informaciones.

- a) Nombre o razón social del Transportador Autorizado.
- b) Causa y/o motivo de la infracción cometida.
- c) El número de la papeleta de infracción que dispone la sanción.
- d) Los casos de reincidencias.
- e) Identificación de vehículo y del conductor que cometió la infracción.
- f) Lugar, zona o sector de la vía en que se cometió la infracción y aquellas que dieron lugar al accidente de tránsito.



Handwritten signature.



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO
 El presente Documento
 es copia fiel del Original
06 DIC. 2012

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO



Magally Patricia Chamifco Reyes
 SECRETARIA GENERAL



- g) Fecha de pago de la multa y numero del correspondiente comprobante.

La información plasmada en el Registro de sanciones, previstos en el presente capitulo podrán ser solicitados por el Transportador Autorizado, previo cumplimiento del procedimiento y pago por los derechos administrativos correspondientes.

TITULO VII OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 30°.- Obligaciones del Transportador Autorizado:

Los transportadores autorizados para prestar servicio de transporte público de Pasajeros, están obligadas a:

- a) Cumplir con las normas del presente Reglamento, y las demás normas legales vigentes que regulan el servicio, asumiendo responsabilidad administrativa y/o penal.
- b) Prestar el servicio, única y exclusivamente con los vehículos menores autorizados por la Municipalidad, no pudiendo hacerlo con autorizaciones de otra Jurisdicción, salvo que exista régimen de gestión común.
- c) Prestar servicio respetando y usando adecuadamente los paraderos y zonas de estacionamiento establecidos por la autoridad competente.
- d) Disponer que sus vehículos menores sean conducidos por personas autorizadas portando la respectiva tarjeta de propiedad, licencia de conducir, póliza de seguro (Soat - Cat), credencial de conductor, certificado de operación emitidos por la Municipalidad.
- e) Renovar el Permiso de Operación, Certificado de Operación y Credencial de Conductores dentro del plazo de a que se refiere el Artículo 7° de la presente ordenanza.
- f) Mantener uniformados a los conductores de su flota y uniformizar su flota de acuerdo a los colores característicos de cada transportador autorizado.
- g) Dar cumplimiento de los cursos de educación y seguridad vial de conductores que disponga la Municipalidad y/u otras instituciones.
- h) Controlar que sus vehículos menores lleven pintadas en la parte indicadas, las placas de rodaje del vehículo menor, número interior, código de identificación municipal y nombre del transportador autorizado.
- i) Mantener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad sus vehículos menores.
- j) Verificar que los vehículos menores, que prestan el servicio especial cumplan con los requerimientos técnicos mínimos.
- k) Los transportadores autorizados deberán informar en forma virtual la relación de asociados que hayan sido retirados especificando el motivo de la misma.

Artículo 31°.-Prohibiciones:

Los Transportadores Autorizados para prestar servicio de transporte público de pasajeros, están obligadas a:

- I) No permitir la prestación del servicio, que producen ruidos estridentes como producto del uso del equipo de sonido y/o sirenas.
- II) No permitir la prestación del servicio portando luces no reglamentadas.
- III) No permitir la prestación de servicio portando stickers y/o calcomanías no Autorizadas.
- IV) No usar audífonos o cualquier otro similar que distorsione la audición, así como luces y/o accesorios no reglamentarios al interior del vehículo.
- V) No permitir la prestación del servicio conducido por un menor de edad.

Artículo 32°.- Obligaciones de los Conductores:

El conductor está obligado a:

- a) El conductor del vehículo menor que presta el servicio especial, debe de estar registrado y Autorizado por la Municipalidad.
- b) Portar Licencia de Conducir vigente, Portar Credencial del Conductor el documento que acredite contar con la póliza de seguros vigente (SOAT-CAT) y conservar en buen estado los signos identificatorios del vehículo menor autorizado.



MUNICIPALIDAD DE CHACHACAYO
El Presente Documento
es copia fiel del Original

06 DIC. 2012

MUNICIPALIDAD DE CHACHACAYO

Manuel Chamorro Reyes
SECRETARIA GENERAL



- c) Portar Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular
- d) Llevar en el vehículo un número no mayor de 3 pasajeros.
- e) Mantener los vehículos limpios y en buen estado de funcionamiento, no fumar ni ingerir alimentos ni bebidas mientras se presta el servicio, tratar a los pasajeros en forma educada, velar por la seguridad y los efectos personales de los mismos.
- f) Conducir a velocidad no mayor de 30 Km./h.
- g) No recorrer las vías arteriales en forma longitudinal excepto en las señaladas por la autoridad competente.
- h) Prestar el servicio de transporte cuidando su apariencia e higiene personal y vestir con uniforme, (chaleco, polo, camisa u otro uniforme) que permitan su fácil identificación.
- i) A cumplir con los Programas de Capacitación de Educación Vial
- j) Los conductores no harán uso de equipos de sonido ni bocinas (tanto en circulación como en paraderos establecidos)
- k) No se permitirá por ningún motivo llevar pasajero al costado del conductor.
- l) No está permitido prestar el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias tóxicas.
- m) Prestar el servicio a escolares, ancianos, minusválidos y/o no maltratar Verbal o físicamente al pasajero.
- n) Contar con dispositivos de seguridad (Cinturón de seguridad Cinta reflexiva, luces de peligro).
- o) No dejar ni recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra la Integridad física de los usuarios.
- p) No prestar servicio haciendo uso indebido del logo del transportador autorizado de la cual ha sido excluido.
- q) No prestará servicio sin estar afiliado al Transportador Autorizado.
- r) Por darse a la fuga ante requerimiento del inspector municipal.
- s) Por recoger pasajeros a menos de 40 metros lineales de un paradero autorizado.

Artículo 33°.- Obligaciones del Propietario:

- a) El propietario del vehículo menor es responsable de las infracciones de tránsito, acciones realizadas vinculadas a su conducta durante su circulación.
- b) Será responsable del conductor que asigne para el manejo de su unidad.
- c) Se efectuará el retiro definitivo del vehículo al comprobarse actos delictivos (robos, asaltos, violaciones, estado de ebriedad), sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

**TÍTULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 34°.- Infracciones: Constituye infracción toda trasgresión por acción u omisión de los Decretos Supremos N° 04-2000-MTC y 09-2000-MTC, así como del presente Ordenanza y da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes. Además descontándosele los puntos conforme se detalla según las infracciones adquiridas. Dichas infracciones se califican en leves, graves, y muy graves; según artículo 25° D.S 055. La presente ordenanza contempla:

Leve	1% al 2%	descuento de 10 puntos
Grave	3% al 4%	descuento de 20 puntos
Muy grave	5%	descuento de 30 puntos

Artículo 35°.- Imposición de Sanciones distintas a las establecidas en el presente

Reglamento: Las Infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial, que no están en la presente ordenanza serán sancionadas por La Policía Nacional del Perú, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 36°.- Imposición de la papeleta de Infracción:

Las sanciones que se impongan por infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con la entrega de un documento denominado "**papeleta de Infracción**", y de ser el caso con el "Acta de Internamiento" cuyos formatos serán aprobadas por Decreto de Alcaldía. Se podrá emitir Resolución Administrativa cuando se trata de imponer la sanción de cancelación de la Autorización y cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 37°.- Autoridad Competente Para Imponer Sanciones: Las sanciones por infracción



[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO
 El Presente Documento es copia fiel del Original
 5 JUL. 2012



a la presente Ordenanza serán impuestas por los Inspectores Municipales designados y autorizados por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, siendo necesario el apoyo de la Policía Nacional del Perú de la Jurisdicción Distrital, tal como lo disponen los Decretos Supremos Nos. 04-2000-MTC y 09-2000-MTC.

Artículo 38°.- Procedimiento de Imposición de la papeleta de Infracción: Los inspectores Municipales están facultados para detener un vehículo menor y efectuar el control de rutina, o cuando hay presunción de que se ha cometido una infracción a la presente Ordenanza Municipal. El inspector Municipal o el Policía Nacional asignado, dispondrá que el vehículo se detenga y solicitará la Licencia de conducir, tarjeta de propiedad, póliza de seguro (SOAT-CAT) y autorizaciones emitidas por la Municipalidad; y de ser el caso se impondrán la(s) sanción(es) correspondiente mediante la Resolución de Sanción. Dicho resolución de sanción se entregará al infractor, quien deberá firmar la recepción del mismo. El original de la Resolución será remitida a la Gerencia encargada de la Municipalidad de Chaclacayo, dentro de las 24 horas posteriores a su imposición, luego de haberse ingresado en el Registro de sanciones, la segunda copia se entregará al infractor, y la otra se remitirá al transportador autorizado.

En caso que el conductor se negara a firmar la Resolución de Sanción, el Policía y/o Inspector Municipal dejará constancia de este hecho en la misma Resolución de Sanción.

En caso de que la Infracción además de la Multa, establezca una medida complementaria de internamiento, el Inspector Municipal, con la ayuda de la Policía Nacional dispondrá el traslado del Vehículo al Depósito Oficial Municipal, entregando al conductor una copia del Acta de Internamiento.

Artículo 39°.- Sobre reincidencia y habitualidad de las infracciones, conforme al D.S 055, se faculta a la Municipalidad Distrital la sanción a la Reincidencia y habitualidad de las Infracciones del servicio especial, se le aplicará una multa igual a la infracción inmediata superior. La misma que contempla el internamiento y no beneficio del pago anticipado en caso de reincidencia y muy grave.

Artículo 40°.- Responsabilidad Solidaria: El conductor y/o propietario del vehículo y el Transportador autorizado prestadora del servicio, son solidariamente responsables por las infracciones que imponga el Inspector Municipal de Transporte.

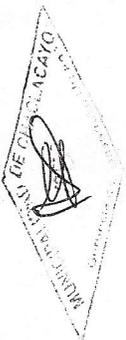
Artículo 41°.- Oportunidad de Pago: El Infractor con la copia de la Papeleta de Infracción, deberá acercarse a la Gerencia encargada de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, para obtener la calificación y orden de pago correspondiente, la misma que será cancelada únicamente en la Unidad de Tesorería.

Cuando el infractor no haya cancelado la Papeleta de Infracción, una vez que ésta ha quedado impuestos transcurridos 30 días y habiendo perdido los beneficios correspondientes, la autoridad municipal notificara al propietario sobre la Papeleta de Infracción emitida, para efectos de su cancelación, dentro del plazo no mayor de **72** horas. De lo contrario se procederá mediante la Resolución del ejecutor coactivo a la orden de captura.

Artículo 42°.- Beneficio por Pago anticipado de la papeleta de Infracción: Las Infracciones Sancionadas por primera vez tendrán un beneficio de descuento del 50% del valor de la multa, si el pago se hace efectivo dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificada la papeleta de Infracción. En caso de que se proceda a interponer los recursos administrativos, se pierde el beneficio.

Beneficio que no es extensivo en caso de reincidencia de grave y muy grave.

Artículo 43°.- Devolución de Vehículo Menor internado en el Depósito Oficial Municipal: Los vehículos internados en el Depósito Oficial Municipal, deben ser reclamados por sus propietarios, quiénes deberán presentar la tarjeta de propiedad (o Contrato de Compra Venta Legalizado). El propietario puede ser representado por su Apoderado o por el representante del Transportador Autorizado a la cual pertenece. El que retire el vehículo debe cancelar los gastos por el traslado al Depósito Oficial Municipal, incluyendo el costo de internamiento, el costo diario por guardiana y la multa que resulte de la calificación de la Papeleta de Infracción. Así como las multas pendientes de pago por infracciones sancionadas a la fecha. Al momento de retirar el vehículo menor suscribirá el Acta de Recepción del Vehículo, cuyo formato se aprobará por Decreto de



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO
El Presente Documento
es copia fiel del Original
06 DIC. 2012

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO



Alcaldía. En caso de que el vehículo menor carezca de certificado SOAT y/o CAT, solo podrán ser retirados del Depósito Oficial Municipal con el pago respectivo de la multa y la presentación de su póliza de seguro actualizado.

Artículo 44º.- Vehículos Menores no Reclamados: Los vehículos internados en el Depósito Oficial Municipal, deberán ser puestos a disposición de la DIROVE o del Juzgado competente cuando éstos lo soliciten, de conformidad a los procedimientos legales respectivos. Cuando el vehículo internado permanezca más de ciento ochenta (180) días calendarios en el Depósito Oficial Municipal, sin ser reclamado por su propietario, la Municipalidad Distrital procederá a rematarlos mediante subasta pública, luego de publicar dos (02) avisos consecutivamente en el Diario Oficial El Peruano y/o en otro diario de mayor circulación, requiriendo el retiro del vehículo.

TÍTULO IX RECURSO IMPUGNATIVO

Artículo 45º.- Recurso de Impugnación: Los Recursos de Impugnación contra las Resoluciones de Sanción Son:

1. Reconsideración
2. Apelación

El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante la misma autoridad que emitió la Primera Resolución.

El Recurso de Apelación se interpondrá ante la propia Gerencia y será elevado ante el Alcalde, instancia por la cual quedará agotada la vía administrativa.

Los recursos de impugnación, plazos, requisitos y tramitación se sujeta a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, en lo que resulte aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- Los procedimientos administrativos relacionados con el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, que se encuentren en trámite, se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

SEGUNDO.- Los operativos para el control y verificación de los vehículos menores dentro del distrito deberán efectuarse permanentemente con la presencia de los Inspectores municipales y efectivos de la PNP.

TERCERO.- La Municipalidad de Chaclacayo procederá a la sistematización de la base de datos y padrones de las Empresas y Asociaciones que prestan servicio especial de pasajeros así como mantener un registro informático de Sanciones.

CUARTO.- Los conductores de vehículos menores sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza, deberán cumplir con las normas de código de tránsito, reglamento de tránsito y seguridad vial además de todas las disposiciones que la Municipalidad emita.

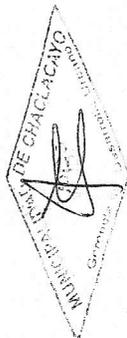
QUINTO.- Para realizar la prestación de servicios en vehículos menores en los distritos colindantes, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, deberá suscribir el Convenio de Gestión Común.

SEXTO.- La Gerencia encargada de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días calendarios de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, procederá a la señalización de la vía arterial, específicamente en los cruces transversales que cumplan con las condiciones técnicas.

SÉTIMO.- APRUÉBESE en 0.25% de la UIT como tasa especial por concepto de guardianía por cada día que el vehículo menor se encuentre internado en el Depósito Oficial Municipal de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo como consecuencia de las sanciones impuestas.

OCTAVO.- Las Funciones de la Comisión Técnica Mixta son las siguientes:

- a) Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y del transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.
- b) Formula propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de la educación y seguridad vial.



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO
El Presente Documento
es copia fiel del Original
06. Dic. 2012



- c) Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del servicio especial.
- d) Formula propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitidas por las Autoridades competentes.

NOVENO.- Las empresas o asociaciones para prestar el servicio especial de pasajeros y carga en vehículos menores deben contar como mínimo con diez (10) unidades y como máximo con ochenta (80) unidades, de acuerdo a la densidad poblacional. Las mismas que deberán contar con su respectiva tarjetas de propiedad inscritas en la SUNARP (Artº 14º del D.S 055). Declárese cerrado el Parque Automotor. Salvo disposiciones contrarias. Solo se aceptaran sustituciones por la ya inscritas.

DÉCIMO.- Los Transportadores autorizados tendrán que adecuar sus reglamentos con la finalidad que cada uno de sus asociados tenga como máximo 02 unidades de transporte de vehículo menor de una misma empresa transportadora.

DÉCIMO PRIMERO.- La Gerencia a partir de la publicación de la ordenanza procederá a:

- a) Tramitar la Resolución del permiso de Operación cumpliendo con la ley N° 27444 y la ley N° 29060 y el D.S. N° 005-2010 MTC.
- b) Tramitar la Resolución de características, color y logotipo de la unidad vehicular del transportador autorizado (Persona Jurídica).

DÉCIMO SEGUNDO.- Las Suspensiones podrán ser subsanadas después de haber participado en el curso de educación y seguridad vial en instituciones autorizada por la Municipalidad o por el MTC.

DÉCIMO TERCERO.- El conductor del transportador autorizado desde el momento en que participa y aprueba el curso de educación y seguridad vial contara con cien (100) puntos para desempeñar su labor, la misma que irá disminuyendo conforme se haga acreedor a una sanción (papeleta) y que de sobrepasar esos cien (100) puntos en menos de un año se le retirara por intermedio del transportador autorizado la credencial del conductor hasta llevar nuevamente el curso de educación y seguridad vial.

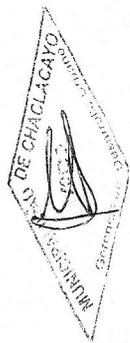
El Conductor podrá llevar el curso hasta tres (3) veces al año.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- FACÚLTESE al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía y dentro del plazo que no exceda (30) días calendarios, apruebe los formatos y dicte las demás disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente Ordenanza.

SEGUNDO.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán las disposiciones contenidas en la Ordenanza marco N° 241-99 de la MML. Y demás disposiciones vigentes.

TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO
El Presente Documento
es copia fiel del Original
06 DIC. 2012

MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO
[Handwritten signature]
Magaly Beatriz Chamlico Reyes
SECRETARIA GENERAL

ANEXO 2

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE VEHÍCULOS MENORES
Transportador autorizado
 (Porcentaje tiene como referencia la UIT)

CODIGO	INFRACCIÓN	MONTO	OTRAS SANCIONES
VMPJ-01	Contar con un número mayor o diferente de vehículos menores con el que fue autorizado para prestar el servicio de trasporte	5%	Cancelación del Permiso de Operaciones
VMPJ-02	No mantener actualizado los datos de su domicilio legal. Identificación de su representante legal y los datos del vehículo menor y de sus conductores, ante los registros sistematizados de la Municipalidad.	4%	
VMPJ-03	No mantener vigente la Póliza de Seguro (SOAT, CAT) para pasajeros, terceros y conductores	5%	
VMPJ-04	Prestar el servicio cuando el permiso de operación y/o el Certificado de Operaciones se encuentran vencidos.	4%	
VMPJ-05	Prestar el servicio sin contar con el permiso de operación y/o el Certificado de Operación	4%	
VMPJ-06	Por permitir que los asociados presten el servicio en mal estado de conservación de los vehículos	3%	
VMPJ-08	Usar paraderos no autorizados o paradero autorizado de otro transportador autorizado	2%	
VMPJ-09	Entregar o transferir el Permiso de Operación, Certificado de Operación o la Credencial del Conductor al transportador autorizado y/o Conductores no Autorizados	4%	Cancelación del Permiso de Operaciones
VMPJ-10	Por no cumplir con mantener uniformados a los conductores de su Empresa y/o Asociación	2%	
VMPJ-11	Por no participar en los cursos de educación y seguridad vial, programados por la autoridad competente, dirigido a los conductores inscritos en los Transportadores Autorizados	2%	
VMPJ-12	Por no controlar que sus vehículos menores lleven en los lugares establecidos el código de identificación vehicular, nombre del transportador, código interno y placas de rodaje.	3%	



Handwritten signature or initials.

MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO
 El Presente Documento
 es copia fiel del Original

06 DIC. 2012

MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO

 Magaly Patricia Chamico Reyes
 SECRETARIA GENERAL

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE VEHÍCULOS MENORES Conductores-Propietarios

(Porcentaje tiene como referencia la UIT)

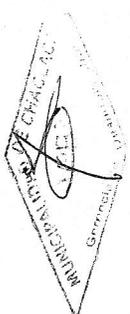
MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO
Magaly Patricia Chamico Reyes
SECRETARIA GENERAL

CODIGO	INFRACCION	MULTA	OTRAS SANCIONES	PUNTOS
VMC-01 (M)	Por no contar con Licencia de conducir, Credencial del Conductor o Certificado de Operación	5%	Internamiento	30
VMC-02 (M)	Por transportar más de tres pasajeros adultos por servicio o llevar pasajero al costado del conductor o parte posterior del vehículo.	5%	Internamiento	30
VMC-03 (G)	Por prestar el servicio en vehículos con los accesorios, paredes o ventanas plastificadas, deterioradas o en mal estado de conservación.	3%	Internamiento	20
VMC-04 (L)	No completar el servicio contratado, salvo por un desperfecto mecánico de vehículo	2%		10
VMC-05 (G)	Por negarse a prestar el servicio a escolares, ancianos y minusválidos y/o maltratar verbal o físicamente al pasajero.	4%		20
VMC-06 (G)	Por no mantener en lugar visible, La credencial del conductor	3%		20
VMC-07 (M)	Por transferir a terceros la Credencial del Conductor.	5%	Internamiento	30
VMC-08 (M)	Por estacionarse o esperar pasajeros en lugares no autorizados, en zonas rígidas o paraderos autorizados a otro transportador autorizado.	5%	Internamiento	30
VMC-09 (G)	Por abastecer el vehículo de combustible estando con pasajeros.	3%		20
VMC-10 (M)	Por conducir el vehículo en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias tóxicas.	5%	Internamiento Cancelación definitiva de Credencial de Conductor y del Certificado de Operación. Y conducido a la PNP, por constituirse en un delito.	30
VMC-11 (M)	Por prestar servicio o circular sin contar en la tarjeta de propiedad vehicular y/o placa del rodaje reglamentario..	5%	Internamiento	30
VMC-12 (G)	Por conducir el vehículo a una velocidad mayor de 30 Km/h.	3%		20
VMC-13 (G)	Por conducir el vehículo sin contar con el uniforme asignado por el Transportador Autorizado	3%		30
VMC-14 (M)	Por efectuar maniobras temerarias y participar en carreras vehiculares.	5%	Internamiento	30
VMC-15 (G)	Por prestar el servicio en vehículos, con parabrisas de vidrio crudo o mica y/o lunas polarizadas u otro material que impidan la visibilidad al interior del vehículo sin la autorización correspondiente.	3%	Internamiento	20
VMC-16 (G)	Por dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten su integridad física	3%	Internamiento	20
VMC-17 (G)	Por no contar con cobertor, (máscara o protector) y/o parabrisas, o porten objetos (stickers y otros) que dificulten la visibilidad del conductor.	3%	Internamiento	20
VMC-18 (M)	Por fuga o caso omiso al requerimiento del Inspector Municipal.	5%	Internamiento	30
VMC-19 (M)	Por transitar circular en vías no autorizadas, en sentido contrario a la vía, cruzar las carreteras, vías arteriales por los lugares no señalizados o no semaforizados.	5%	Internamiento	30
VMC-20 (G)	Por tener equipos de sonido y usar bocinas que perturben la tranquilidad de los vecinos o de los usuarios (tanto en Circulación como en paraderos establecidos).	4%		20



Handwritten signature

VMC-21 (G)	Por Usar audífonos, parlantes o cualquier otro similar que distorsione la audición, así como luces y/o accesorios no reglamentarios al interior del vehículo Por conducir haciendo uso del celular, fumando, ingiriendo alimentos y bebidas, o no tener el aseo o cuidado personal mientras se presta el servicio.	3%		20
VMC-22 (G)	Por conducir haciendo uso del celular, fumando, ingiriendo alimentos y bebidas, o no tener el aseo o cuidado personal mientras se presta el servicio. reglamentarios al interior del vehículo	3%		20
VMC-23 (M)	Por prestar el servicio de Transporte sin Póliza de Seguro vigente, SOAT o CAT.	5%	Internamiento	30
VMC-24 (G)	Por no cumplir con los Programas de Capacitación de Educación Vial anual organizado por Municipalidad	4 %	Internamiento	20
VMC-25 (G)	Por No Portar o estar vencida la licencia de conducir, Credencial de Conductor y/o Certificado de Operación	3 %	Internamiento	20
VCM-26 (G)	Por circular en horas de la noche o cuando la luz natural sea insuficiente, sin contar y tener encendidas las luces delanteras y posteriores reglamentarias	3 %	Internamiento	20
VCM-27 (M)	Por no contar los vehículos con los códigos visibles, con las dimensiones y lugares establecidos y en buen estado.	5%	Internamiento	30



MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO
 El Presente Documento
 es copia fiel del Original
 06 DIC. 2012

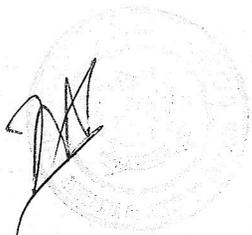
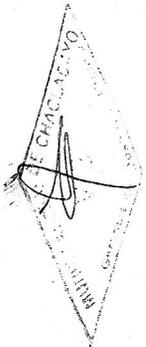
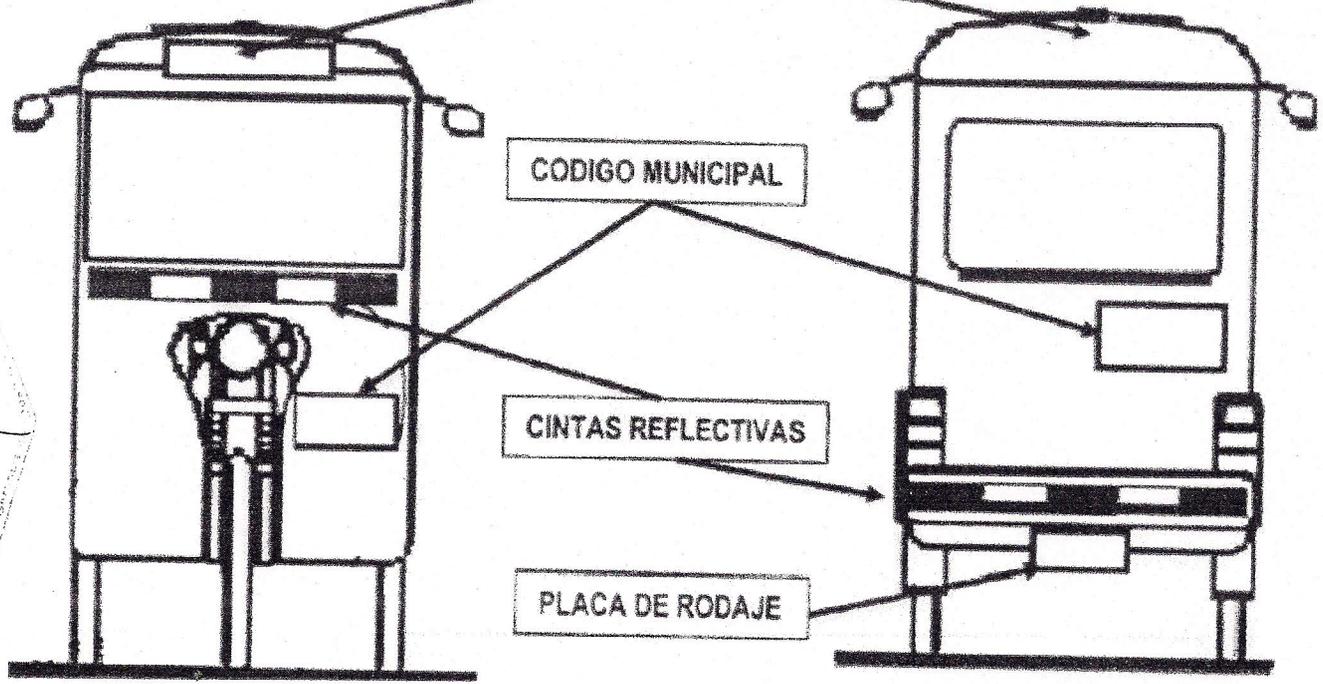
MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO

 Magaly Patricia Chamilco Reyes
 SECRETARIA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL

NOMBRE DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO
El Presente Documento
es copia fiel del Original
06 DIC. 2012

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Patricia Chamilla Reyes
SECRETARÍA GENERAL